

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
010-2017	24-02-2017	DGT	INMEDIATO

Considerando

1-Que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Incopescas, y la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, es la autoridad ejecutora de dicha ley y por ende le corresponde establecer conforme criterios técnicos, científico, económicos y sociales las medidas de regulación para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.

2-Que por medio del acuerdo AJDIP/469-2016, la Junta Directiva del Incopescas, según criterio técnico emitido por la Dirección General Técnica, por medio del Biol. Berni Marín Alpízar, establece las Tallas legales de Primera Captura correspondiendo a la tallas de primera madurez sexual, para peces, para lo cual se contó además con el informe del resultado de investigación presentado por el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad de Costa Rica.

3-Que dicho acuerdo obedece cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República, por medio del oficio DFOE-SD-1578 y DFOE-EC-IF-15-2014.

4-Que el establecimiento de tallas legales de primera captura respondiendo a tallas de primera madurez sexual de peces, es una medida tendiente a garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros existentes en nuestro país, donde no solo de garantiza la reproducción de las especies pesqueras, sino que también se contribuye al desarrollo social de las personas que se benefician de las actividades que se generan de la pesca, siendo que se debe por igual desestimular la comercialización y consumo de productos pesqueros que no cumplan con la norma técnica que establece la talla de primera madurez sexual.

5-Que Costa Rica, ha ratificado la Convención de Antigua, Guatemala y que por ende las regulaciones que se adoptan en el marco de la comisión Interamericana de Atún Tropical, CIAT, son de carácter vinculante.

6-Que la CIAT, aprobó en la 90° reunión celebrada en La Jolla, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 27 de junio al 1 de julio de 2016, la resolución C-16-06, denominada "Medidas de conservación para las especies de tiburones, con especial énfasis en el tiburón gris o sedoso (*Carcharhinus falciformis*), para los años 2017, 2018 y 2019.

7-Que con el análisis de los estudios presentados y en cumplimiento a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de las facultades que otorga el ordenamiento jurídico al Incopescas, La Junta Directiva del Incopescas, **POR TANTO,**

Acuerda:

1-Establecer las tallas legales de primera captura respondiendo a las tallas de primera madurez sexual de conformidad con las recomendaciones emanadas por la Dirección General Técnica de Incopescas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Especie	Nombre común	Talla primera madurez (TPMS) Criterio Lt50%	Talla legal de primera captura (TLPC)	Porcentaje (%) de tolerancia permitido con respeto a la TPMS
<i>Micropogonias altipinnis</i>	Corvina Agria	500.3 mm	500.3 mm	0

[www.incopesca.go.cr/](http://www.incopesca.go.cr/)

<i>Cynoscion phoxocephalus</i>	Corvina Picuda	327.4 mm	327.4 mm	0
<i>Cynoscion squamipinnis</i>	Corvina Aguada	342.0 mm	342.0 mm	0
<i>Cynoscion albus</i>	Corvina Reina	550.0 mm	550.0 mm	0
<b>Familia: Lutjanidae</b>				
<i>Lutjanus guttatus</i>	Pargo mancha	320.0 mm	320.0 mm	0
<i>Lutjanus peru</i>	Pargo seda	430.0 mm	340.0 mm	20
<i>Lutjanus argentiventris</i>	Pargo Coliamarilla	330.0 mm	330.0 mm	0
<b>Familia Centropomidae</b>				
<i>Centropomus unionensis</i>	Gualaje mano de piedra	290.0 mm	290.0 mm	0
<b>Familia Clupeidae y Engraulidae</b>				
<i>Opisthonema libertate</i> , O. medirastre y O. bulleri	Complejo Ophistonema	187.0 mm	187.0 mm	0
<i>Cetengraulis mysticetus</i>	Anchoveta	151.0 mm	151.0 mm	0
<b>Familia Hemiramphidae</b>				
<i>Hemiramphus saltator</i>	Aguja Pajarito o Ballyhoo	270.0 mm	270.0 mm	0
<b>Familia Scombridae</b>				
<i>Scomberomorus sierra</i>	Macarela	593.0 mm	593.0 mm	0
<i>Thunnus albacares</i>	Atún aleta amarilla	600 mm	600 mm	0

[www.incopesca.go.cr/](http://www.incopesca.go.cr/)

Familia Coryphaenidae				
<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado	800.0 mm	800.0 mm	0
Famiia Ophidiidae				
<i>Brotula clarkae</i>	Congrio	620 mm	620 mm	0
Familia Sphyraenidae				
<i>Sphyraena ensis</i>	Barracuda	430 mm	430 mm	0

**CUADRO N°. 2: CRUSTÁCEOS**

Especie	Nombre común	Talla Primera madurez Poblacional Criterio Lt50%	Talla legal de primera captura (TLPC)	Porcentaje (%) de tolerancia permitido con respecto a la TPM
Familias: Penaeidae, Carilidae Y Galatheididae				
<i>Litopenaeus occidentalis</i>	Camarón blanco	38.7 mm Lcefalotorax	38.7 mm Lcefalotorax	0
		(30 colas por kilogramo)	(30 colas por kilogramo)	
<i>Litopenaeus stylirostris</i>	Camarón blanco	38.0 mm Lcefalotorax	38.0 mm Lcefalotorax	0
		(30 colas por kilogramo)	(30 colas por kilogramo)	
<i>Trachypenaeus byrdi</i>	Camarón conchudo	87.0 mm Lt	87.0 mm Lt	0
<i>Pleuroncodes planipes</i>	Langostino, chicharra	26.3 mm Lc	26.4 mm Lc	0
Familia Panuliridae				
<i>Panulirus gracilis</i>	Langosta	76.0 mm Lc	76.0 mm Lc	0
<i>Panulirus argus</i>	Langosta Caribe	140.0 mm Lc	140.0 mm Lc	0

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

(Ospesca)				
<b>Familia Portunidae</b>				
<i>Callinectes arcuatus</i>	Jaiba	94.3 mm ac	94.3 mm ac	0

**CUADRO N°. 3: MOLUSCOS**

Especie	Nombre común	Talla primera madurez (TPM) Criterio Lt50% (Lt)	Talla legal de primera captura (TLPC)	Porcentaje(%) de tolerancia permitido con respeto a la TPM
<b>Familia Arcidae</b>				
<i>Anadara tuberculosa</i>	Piangua	47.0 mm (Lt)	47.0 mm (Lt)	0

**CUADRO N°4. TIBURONES**

Especie	Nombre común	Talla primera madurez (TPM) Criterio Lt50% (Lt)	Talla legal de primera captura (TLPC)	Porcentaje (%) de tolerancia permitido con respeto a la TPM
<i>Sphyrna lewini</i>	T. martillo	460.0 mm longitud dorsoprecaudal	460.0 mm longitud dorsoprecaudal	0
<i>Prionace glauca</i>	T. azul	460.0 mm longitud interdorsal	460.0 mm longitud interdorsal	0
<i>Carcharhinus falciformis</i>	T. gris	800.0 mm longitud dorsoprecaudal	1000.0 mm longitud dorsoprecaudal	20%

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

Mustelus henlei	T.mamón	430.0 mm longitud total	430.0 mm longitud total	0
-----------------	---------	----------------------------	----------------------------	---

**Abreviaturas:**

Ac: Ancho  
caparazón  
Lc: longitud de cola  
Lcefalotorác: longitud de cefalotórax  
Lt: longitud total  
Lt 50%: longitud total al 50 por ciento de la población  
Mm: milímetros.

2-Que para el caso específico del tiburón gris o sedoso, *Carcharhinus falciformis*, de conformidad con las disposiciones de la CIAT, se establece un rango de tolerancia del 20% de medida por debajo de la talla de primera captura; misma que se determina con base en la captura total de individuos de este tipo de tiburón por viaje. En caso de que la fórmula de tolerancia arroje cifras no exactas se debería recurrir a la regla de redondeo donde las cifras inferiores o iguales a 0.5 se redondean hacia el número entero inmediato anterior y de 0.51 en adelante hacia el número entero inmediato superior.

3-Téngase como incorporadas las tallas legales de primera captura respondiendo a tallas de primera madurez sexual, según lo establecido en el artículo anterior, como norma de orden técnico y de cumplimiento obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas, que realizan actividades generadas como parte de la actividad pesquera emitiéndose está según está definido en la Ley 8436 artículo 2 inciso 2.

4-Se prohíbe la comercialización, posesión, transporte, industrialización o proceso de productos pesqueros que no cumplan las medidas establecidas en este acuerdo.

5-Para la implementación de los controles en las embarcaciones pesqueras, se deberá realizar sobre el producto existente en neveras o bodega de almacenamiento del producto.

6-Deróguese los acuerdos AJDIP/105-2013 y AJDIP/469-2016.

7-Rige a partir de su publicación.

Transitorio 1. Para el caso de la especie "*Lutjanus peru*" cuyo nombre común es pago seda, se establece que durante los primeros 8 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo la talla legal de primera captura será de 280.0 mm, cumplido dicho plazo la talla legal de primera captura será de 340.0 mm.

Transitorio 2. Se solicita a la Presidencia Ejecutiva del Incopescas girar todas las instrucciones y destinar los recursos necesarios, para que en el plazo de un mes contado a partir de la aprobación del presente acuerdo se proceda a divulgar este acuerdo entre el sector pesquero así como capacitar a todos los funcionarios que deban velar por el cumplimiento de esta disposición..

Cordialmente;





Junta Directiva  
Comunicado de Acuerdo  
**AJDIP/102-2017**



*[www.incopesca.go.cr/](http://www.incopesca.go.cr/)*

**Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD**  
**Presidente Ejecutivo**  
**INCOPECA**